

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int/
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/13-NI/01
11/02/04

DECIMOTERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/13)

(Santiago de Chile, 9 al 11 de marzo de 2004)

Cuestión 12 del Orden del Día:

Otros asuntos.

- **La transparencia en la reglamentación del transporte aéreo internacional**

Tarea Nro. 5 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota informativa presentada por la Secretaría)

1. Con fecha 4 de febrero de 2004 se recibió la comunicación EC 2/16.1-03/105 del Secretario General de la OACI, recordando los resultados de la quinta Conferencia mundial de transporte aéreo (ATConf/5, Montreal, 24-28 de marzo de 2003) y las medidas de implantación por los Estados en relación con la transparencia en la reglamentación del transporte aéreo internacional.

2. Como se recordará, la Conferencia llegó a la conclusión de que "la transparencia debería considerarse como un objetivo que debe perseguirse dentro del marco de reglamentación y como un elemento esencial en el proceso de liberalización. Los Estados y las partes interesadas en el sistema de reglamentación se beneficiarían de una mayor transparencia"

3. De igual manera, el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300) aborda el tema de la transparencia, estipulándose de forma clara e inequívoca la

obligación de los Estados contratantes de registrar "inmediatamente" en el Consejo de la OACI todo acuerdo, el cual se hará público con la mayor brevedad posible.

4. La Resolución A33-19 de la Asamblea de la OACI también insta a los Estados a registrar los nuevos acuerdos y contratos relativos a la aviación civil internacional de conformidad con el Artículo 83 del Convenio. La Conferencia reconoció que este cumplimiento por parte de los Estados contribuiría a hacer que el régimen de reglamentación fuese más transparente y, por consiguiente, permitiría que la OACI cumpliera con su función principal de elaborar orientaciones de política. Por lo que respecta al registro de los acuerdos, la Conferencia también reconoció que un gran número de acuerdos notificados todavía no había sido registrado en la OACI y concluyó que los Estados deberían elaborar medios prácticos para mejorar su proceso de registro y considerar la posibilidad de hacer mejor uso de los medios electrónicos para la difusión de información, tales como los sitios web gubernamentales.

5. En relación con lo último, el Secretario General alienta a considerar el uso de medios electrónicos, e informar a la OACI sobre los sitios web nacionales oficiales para poner a disposición del público información relativa al estado de la liberalización de su transporte aéreo, así como para colocar información o textos relativos a los acuerdos de servicios aéreos. Las direcciones de los sitios web proporcionadas por los Estados se colocarán en el sitio web de la OACI.

6. Por otro lado, la Conferencia también hizo un llamamiento a la OACI para garantizar la eficacia del sistema de registro de los acuerdos y contratos aeronáuticos y hacer que la base de datos de acuerdos registrados sea más accesible y útil para los Estados y el público. En ese sentido, recientemente, el Consejo de la OACI acordó enmendar el Reglamento aplicable del registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos (Doc 6685-C/767) con miras a actualizarlo y lograr mayor eficacia en cuanto al proceso de registro en la OACI. La información ulterior sobre este asunto la OACI la enviará por separado.

7. Por lo que respecta a la base de datos, actualmente la OACI está perfeccionando su base de datos de resúmenes codificados de las principales disposiciones de los acuerdos bilaterales de transporte aéreo registrados en la OACI (Compendio de acuerdos bilaterales sobre transporte aéreo, Doc 9511) cuya publicación se prevé para principios de 2004 en formato CD-ROM, con una instalación que permite hacer preguntas a la base de datos. El objetivo de la OACI de mantener una base de datos tan completa y actualizada sólo puede lograrse en la medida en que el sistema sea transparente y la información que se proporcione sea completa. En ese sentido, el Secretario General solicita la cooperación de los Estados para cumplir con la obligación de registrar, en la OACI, todos los acuerdos y contratos de servicios aéreos.

8. Por último, señala a su atención la cláusula modelo sobre el registro de acuerdos y contratos adoptada por la Conferencia para uso por los Estados, a discreción de los mismos, en los acuerdos de servicios aéreos e insta a considerar la posibilidad de utilizar dicha cláusula modelo (**Adjunta**), lo cual permitiría que las partes designen a la parte responsable de registrar el acuerdo en la OACI y ayudaría a agilizar el registro de los acuerdos en la OACI.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

9. Se invita al Grupo de Expertos tomar conocimiento de la información presentada.

ADJUNTO a la comunicación EC 2/16.1-03/105

**CLÁUSULA MODELO PARA EL REGISTRO, EN LA OACI,
DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS AÉREOS
(ADOPTADA POR ATCONF/5)**

"Artículo X: Registro en la Organización de Aviación Civil Internacional

Este Acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados inmediatamente después de su entrada en vigor en la Organización de Aviación Civil Internacional por [nombre de la Parte que registra]."

— FIN —